

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE****Guayaquil, 03 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 301 ibídem contempla que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

**Que**, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo del menajes de casa y equipos de trabajo;

**Que**, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, misma que fue reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE****Guayaquil, 03 de mayo de 2021**

386 del 5 de febrero del 2021; en su artículo 35.A, considera como menaje de Casa y herramientas y equipos de trabajo a “...*los bienes nuevos o usados de uso cotidiano adquiridos, durante su estadía en el exterior, por una persona natural o núcleo familiar que haya retornado al país con ánimo de domiciliarse en el mismo. Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador expidió el "Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país", **en el cual se determina que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa;**

**Que**, el artículo 2 del Reglamento ibídem, contempla las cantidades admisibles dentro del listado referido: “...**Cantidades admisibles.-** Dentro del listado referido en el artículo precedente, se permitirá el ingreso de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal del migrante y su núcleo familiar, en cantidades que no superaren los 200 kilogramos para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar, guardando relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías.

*De encontrarse cantidades de prendas de vestir, calzado y accesorios que superen el límite establecido para el migrante declarante y su núcleo familiar, siempre y cuando las tallas guarden relación con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías, se liquidará el excedente de hasta 200 kilogramos como menaje no exento para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar. De no corresponder las mercancías excedentes al migrante declarante o a su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda.*

*Todo cuanto exceda de los límites previstos en el presente artículo, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.*

*Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las prendas de vestir, calzado y accesorios, deberán estar debidamente identificadas, según corresponda a su contenido...”;*

**Que**, en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018, se determina en la disposición general cuarta, que “**Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última**”;

**Que**, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, así como al Decreto Ejecutivo Nro. 396 que expidió el Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país;

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE****Guayaquil, 03 de mayo de 2021**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante Boletín Nro. 28-2020 de fecha 27 de junio de 2020, se socializó con la ciudadanía en general el presente proyecto que contiene el listado de bienes admisibles como menaje de casa, a fin de que se remitan las observaciones correspondientes hasta el 4 de julio de 2020, sin embargo, por parte de la Asamblea Nacional se solicitó la ampliación del plazo para remitir observaciones al mentado proyecto de resolución por 30 días adicionales, por lo que mediante Boletín Nro. 29-2020 de fecha 6 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador amplió el plazo de socialización hasta el 4 de agosto de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de la atribución legal conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el:

**LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA**

**Artículo único.-** Se establece el listado y cantidades de bienes de uso doméstico admisibles al régimen de **menaje de casa**, adquiridos por una persona natural o núcleo familiar durante su estadía en el exterior, según detalle siguiente:

<b>Cantidad</b>	<b>Artículo</b>
Una (1) unidad por miembro del núcleo familiar + Una (1) unidad adicional	Colchón
Un (1) juego por miembro del núcleo familiar	Juego dormitorio (incluye 1 cama y hasta 2 veladores)
Dos (2) juegos	Comedor
Hasta siete (7) unidades	Mesas y demás enseres auxiliares
Un (1) juego	Juego de Sala
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Aire acondicionado
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo diez (10) unidades	Aparatos para procesar alimentos
Una (1) unidad	Cocina de hasta 1200 W de potencia
Una (1) unidad	Extractor de humo
Una (1) unidad	Cafetera o similares
Una (1) unidad	Microondas
Una (1) unidad	Olla arrocera
Hasta dos (2) unidades	Horno o similares

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE

Guayaquil, 03 de mayo de 2021

Cantidad	Artículo
Una (1) unidad	Congelador de hasta 680 litros (24 pies cúbicos) de capacidad
Hasta dos (2) unidades	Refrigeradora de hasta 680 litros (24 pies cúbicos) de capacidad o vinera
Una (1) unidad	Proyector del tipo utilizado con máquina de procesamientos de datos
Una (1) unidad	Lavadora de Ropa
Hasta dos (2) unidades	Plancha para ropa
Una (1) unidad	Secadora de ropa
Una (1) unidad o set	Portero eléctrico (Intercomunicador)
Hasta seis (6) unidades	Ventiladores de potencia inferior o igual a 125 W
Una (1) unidad	Teatro en casa
Una (1) unidad	Lavaplatos
Una (1) unidad	Máquina de coser
Un (1) Juego o set	Intercomunicador para monitoreo de bebés
Una (1) unidad o set	Equipo de vigilancia para uso residencial
Una (1) unidad	Equipo de sonido o similares, que no correspondan a los utilizados en vehículos automotores
Hasta dos (2) unidades	Reproductor de video
Una (1) unidad	Grabadora de audio o video
Una (1) unidad	Computador de escritorio (incluye 1 monitor, 1 CPU, 1 teclado, 1 mouse y hasta 2 parlantes)
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo diez (10) unidades	Periféricos de computadora
Una (1) unidad	Impresora
Una (1) unidad por miembro familiar	Laptop
Hasta dos (2) unidades individuales o un (1) set de hasta tres unidades inalámbricas	Teléfono (No celular)
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Televisor
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo tres (3) unidades	Máquinas para hacer ejercicio unifuncionales o multifuncionales
Hasta (3) unidades	Alfombras
Una (1) unidad o un (1) juego de cada tipo de deporte por miembro familiar	Artículos deportivos
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Bicicleta, no se consideran las bicimotos
Máximo cinco (5) juegos	Juegos de mesa (ajedrez, otros) con excepción de los juegos de sociedad que se traten de máquinas, videoconsolas y máquinas de videojuego
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Instrumentos musicales
Una (1) unidad	Báscula pequeña
Hasta siete (7) unidades o set	Cortinas, inclusive el cortinero
Hasta tres (3) unidades	Gabinete para baño

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE

Guayaquil, 03 de mayo de 2021

Cantidad	Artículo
Un (1) juego	Gabinete para cocina
Hasta dos (2) unidades	Escalera
Una (1) unidad	Parrilla o similares
Una (1) unidad	Filmadora
Hasta dos (2) unidades	Cámara fotográfica
Una (1) unidad	Consola para videojuegos
Hasta dos (2) unidades	Máquina calculadora de bolsillo
Una (1) unidad	Máquina de escribir
Un (1) juego o una (1) unidad de cada tipo. Máximo veinte (20)	Herramientas para el hogar: de mano, incluidas las herramientas portátiles eléctricas de uso manual.
Un (1) juego o una (1) unidad de cada tipo. Máximo cincuenta (50)	Utensilios para cocina
Máximo sesenta (60) unidades	Cuartería
Hasta cuatro (4) set o juegos	Cristalería
Hasta cuatro (4) set o juegos	Vajillas
Una (1) unidad	Podadora o desbrozador de césped, de uso manual, portátil, no autopropulsada
Una (1) unidad	Aspiradora
Una (1) unidad	Pulidora de pisos no industrial
Una (1) unidad	Trituradora de desperdicios o similares
Hasta setenta (70) unidades	Discos (cd de música, DVD, o similares), excepto juegos de video
Una (1) unidad de cada título	Libros
Hasta cien (100) unidades	Porcelanas, cerámicas y demás adornos
Hasta doce (12) unidades	Cuadros o pinturas
Hasta cien (100) unidades	Juguetes para niños
Hasta tres (3) unidades de cada tipo. Máximo (30) unidades en total	Cosméticos
Máximo trescientos (300) mililitros de perfume por miembro familiar ó seiscientos (600) mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos o usados	Perfumería
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo cuatro (4) unidades en total	Artículos para bebé (coches, cunas, corrales, asiento para auto, etc.)
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo veinte (20) unidades en total	Suministros de oficina
Hasta diez (10) litros	Bebidas alcohólicas
Hasta dos (2) unidades de cada tipo. Máximo 12 unidades	Especies, condimentos, frutos secos, enlatados
Hasta dos (2) unidades de cada tipo. Máximo 12 unidades	Productos de limpieza
Que tenga relación con la condición del miembro del grupo familiar. Hasta tres (3) unidades	Leche en polvo

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE

Guayaquil, 03 de mayo de 2021

Cantidad	Artículo
Que tenga relación con la condición del miembro del grupo familiar. Hasta cien (100) unidades	Pañales desechables
Hasta 24 (veinticuatro) unidades	Toallas sanitarias
Hasta tres (3) juegos	Toallas de cocina
Hasta tres (3) juegos o sets por cada miembro del núcleo familiar	Ropa de cama: sábanas, edredones, almohadas, cojines
Hasta dos (2) juegos o sets	Toallas
Hasta tres (3) juegos o sets	Manteles y servilletas
Hasta cuatro (4) unidades	Lámparas de mesa o pedestal
Dos (2) unidades por mascota	Artículos y accesorios para mascotas
Una (1) unidad	Chimeneas, calentadores de patio o, calefactor para interior de la casa
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo tres (3) unidades	Artículos de jardinería de uso manual, portátiles
Una (1) unidad	Árbol de navidad
Hasta tres (3) unidades	Espejos de tocador, de mano, para colocar sobre el suelo o colgar sobre la pared
Una (1) unidad	Filtros purificadores de Agua
Una (1) unidad	Dispensadores de Agua
Hasta doscientos (200) kilogramos por cada miembro del núcleo familiar	Prendas de vestir calzado y accesorios (*)
Una (1) unidad	Vehículo o motocicleta (**)

**Notas:**

(\*) Es admisible que adicional a los doscientos (200) kilogramos señalados, se importe un excedente de hasta doscientos (200) kilogramos por cada miembro del núcleo familiar como menaje de casa no exento.

(\*\*) El vehículo o motocicleta debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Todo cuanto exceda de los límites previstos en el presente listado, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción de menaje de casa, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se aplicará e implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE****Guayaquil, 03 de mayo de 2021****DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Viceministerio de Movilidad Humana y a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que se haga conocer a los servidores a vuestro cargo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, ejecutar las diligencias necesarias para la difusión en redes sociales y portal web de la institución, el contenido de la presente; así como, deberá de ejecutar las coordinaciones necesarias con la DIRCOM del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien comunicará a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con el objeto de que se difunda la presente por cualquier canal oficial o medios electrónicos para conocimiento y cumplimiento de los migrantes ecuatorianos.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Manuel Augusto Suarez Albiño  
**Director de Política Aduanera**

Señor Ingeniero  
David Mussolini Chaug Coloma  
**Director de Mejora Continua y Normativa**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE**

**Guayaquil, 03 de mayo de 2021**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Míriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señora Embajadora  
María Soledad Córdova Montero  
**Directora de Integración de Ecuatorianos Retornados**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

mrjr/jg/dmcc/ae/ms/av